Tossa de Mar (Gerona), autorización que solamente legitimó apertura e instrucción del protendido procedimiento revi-

sorio

For Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero, dictado a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, se aprobó el Plan, revisado, de ordenación urbana del referido Centro de Interés Turístico Nacional. En el procedimiento de revisión, antecedente de dicho Decreto, se inobservaron los trámites esenciales, de inexcusable cumplimiento, preceptivamente exigidos por los do inexcusable cumplimiento, preceptivamente exigidos por los artículos doce de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuarenta y dos a cuarenta y siete, ambos inclusive, de su Reglamento de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y dos y cuarenta y dos de la vigente Ley del Suelo, determinando la invalidez prevista en el aparlado el del número uno del artículo cuarenta y riete de la ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, previas las actuaciones pertinentes, procede declarar la nullidad de pleno descientos servidado Decreto dos ciencientos servicios de la legal de la servicio de la servic tado Decreto doscientos cincuenta y nueve/mi. novecientos se-tenta y uno, de vointiuno de enero. En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo

de Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Pro-sidencia del Gobierno y previa "eliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil

novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero, por el que se aprobó la revisión del Plan de Ordenación Irbana del Centro de Interés Turístico Nacional Domínio Residencial Giverola», situado en

el término municipal de l'ossa de Mar (Gerona).

Artículo segundo.—El presente Decreto entrarà en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid veintitrés de noviembre de mil noveciente setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Cohierno. JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

ORDEN de 25 de noviembre de 1973 por la que se crea el Colegio Provincial de Economistas de Se-

Excmos. Sres.: La disposición adicional segunda del Decercto 1634/1970 de 11 de junio, que modificó los Estatutos de la organización colegial de los Economistas, aprobados por Decreto 2393/1980 de 22 de diciembre, establece que la transformación de secciones en colegios, cuando reúnan el suficiente número de colegiados, se hará por Orden de este departamento, a petición de la sección afectada y previo informa favorable del Consejo General; precepto que recoge el artículo 1.º del Estatuto Unificado de los Colegios de Economistas de 11 de septiembre de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 21).

De conformidad con lo que antecedo, la sección de Sevilla, en Junta General Extraordinaria celebrada el 4 de julio de 1973, acordó por unanimidad el solicitar su conversión en Colegio, siondo informado favorablemente por el Consejo General, en sesión de 4 de septiembre último, que elevó la pertinente propuesta de transformación.

En su victud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se crea el Colegio Provincial de Economistas de Sevilla, por transformación de la Sección existente en dicha Provincia.
2.º El nuevo Colegio se regirá por las normas contenidas en el Estatuto Unificado de los Colegios de Economistas de 11 de septiembre de 1972.

Lo digo a VV. E6. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 23 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Exemos, Sres, ...

# **MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se complementa la de 26 de junio de 1973 que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975-

Exemo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español que coordinara los trabajos prepara-torios dal «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su articulo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliado más adelante si así lo aconsejasen las circunstancias, Procede ahora incluir en este Comité al Director del Museo del Prado.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Es vocat del Comité Nacional Español: Excelentísimo señor don Xavier de Salas, Director del Museo del Prado y Vicepresidente de la Asociación de Amigos de Tru-

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. A., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Exemp. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenida a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcala de Henares: Pedro Risco Barco, Bernardino Otero Borja. Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcala de Henares: Fortunata López Jimeno, Juliana Romero Remesal.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Andrés Huelves Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: Diego Serrano Cabeza.

Del Centro Penítenciario de Camplimiento de Córdoba: José Núñez Núñez.

Del Centre Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Moreno Rodríguez, Bernardo Sánchez Palomi-

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén; José Maria Castañares Quintana, Octavio Cruz Menéndez. Del Centro Penitenciario de Cumplimiento da Lérida: Fran-cisco Ramos Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Fernando Manuel Estévez Goytre
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Joan

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra Madrid: Faustino San Frutos Pinela, Juan José Núñez Sanchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Jaime Padilla Batista.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José

Antonio Fernández Jorge Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: José

Guillermo Mallén Marqueta.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1973.

**PUIZ-JARABO** 

Ilmo, Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 30.7/1073, de 22 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Joaquin Valverde Gómez.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Joaquin Valverde Gomez, y de conformidad con lo pro-puesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recalda en el recurso número 300.152, interpuesto por «Danesa Bau, Sociedad Anónima», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo númenino. 52.1 En el recurso contenencioso administrativo inmero 300.152, interpuesto por «Danesa Bau, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de enero de 1971, por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre de \*Danesa Bau, S. A.\*, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo el del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de diez de julio de mil novecientos «etenta, que no accedió a la suspensión del acto administrativo que ante él se reclamaba; sin hacer especial imposición de las costas procesales.\*

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecu-ción establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recurso número 301.074, interpuesto por «Acumuladores Eléctricos. S. A.», sobre comoetencia del Jurado Territorial Tributario en expediente relativo al timpuesto sobre Sociedades, ejercicio 1960 y 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.074 interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Contral de 30 de noviembre de 1971, referente a la competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1960 y 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso número tresclentos un mil setenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos interpuesto por Acumuladores Eléctricos. S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre declaración de competencia dei Jurado Territorial Tributario en expediente por el impuesto sobre Sociedades, ejercicios de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que el acuerdo impugnado está ajustado a derecho por lo que no procede su anulación, sin hacer declaración alguna en cuanto a los cestos de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje-cución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Haclenda. José López-Muñiz González-Madroño.

finio. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus proptos términos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recurso número 301.126, interpuesto por «Capri, Sociedad Anónima», reclamación promovida por la recurrente contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 23 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.126/1972, interpuesto por «Capri, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febero dei 1972, referente a la reclamación promovida por la recurren-te contra acuerdo del Jurado Contral Tributario de 23 de octubre de 1969, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, con-firmando el acuerdo impugnado del Tribunal Económico Admi-nistrativo Central de quince de febrero de mil novecientos se-tenta y dos, que declaramos ajustado a derecho; sin imposi-ción de costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido

en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos con-

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José Lopez-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recurso número 300.728 interpuesto por «Caja General de Ahorros y Monta de Piedad de Granada», por impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968

limo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.726, interpuesto por «Caia General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada» contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, por el impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siquiente.

\*Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y desestimado el recurso número troscientos mil setencintos ventitiséis de mil novecientos setenta y uno, interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno por la Caja Ceneral de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, así como la liquidación a que se refiero sobre impuestos especial y transitorio del diez per ciento creado por el Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales de este recurso.\* alguna sobre las costas procesales de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje-cución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de

la jurisdicción contencioso administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en su propios términos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José Lépez-Muñiz González-Madroño.

limo. Sr. Director general de Impuestos.